

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2026- 029

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, PARA EXTENDER EL TÉRMINO DISPUESTO PARA EL AGOTAMIENTO DEL EXCESO DE LICENCIAS ACUMULADAS POR LOS EMPLEADOS PÚBLICOS QUE, POR NECESIDADES DEL SERVICIO, SE HAN VISTO IMPEDIDOS DE DISFRUTARLAS; AUTORIZAR LA EXTENSIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS TRANSITORIOS HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2027; Y AUTORIZAR LA CONCESIÓN DE DIFERENCIALES SALARIALES A EMPLEADOS TRANSITORIOS QUE OCUPAN PUESTOS DE DURACIÓN FIJA.

POR CUANTO: Desde el año 2020, el Gobierno de Puerto Rico ha enfrentado diversas situaciones de emergencia que han requerido la participación continua y extraordinaria de sus servidores públicos para garantizar a la prestación ininterrumpida de los servicios esenciales. Esta realidad, sumada a las limitaciones de recursos humanos que afectan a múltiples agencias e instrumentalidades gubernamentales, ha restringido la capacidad de numerosos empleados públicos para disfrutar oportunamente de sus licencias. Como consecuencia, se ha producido una acumulación considerable de balances en exceso de licencias de vacaciones y, en ciertos casos, de licencias por.

POR CUANTO: En atención a esta situación, mediante los Boletines Administrativos Núm. OE-2025-026 y OE-2025-056, se extendió hasta el 30 de junio de 2026 el término concedido a los empleados del Gobierno de Puerto Rico para agotar los balances en exceso acumulados de licencias. No obstante, persiste las circunstancias que han dificultado el disfrute oportuno de dichos beneficios, por lo que una cantidad significativa de empleados aún mantiene excesos acumulados.

POR CUANTO: Con el propósito de salvaguardar el bienestar del recurso humano del servicio público, evitar la pérdida de licencias acumuladas por razones ajenas a la voluntad de los empleados públicos y reconocer su compromiso y dedicación en el desempeño de sus funciones, resulta necesario extender el término para el agotamiento de los excesos acumulados de licencias de vacaciones.

POR CUANTO: El 9 de agosto de 2023 se aprobó la Ley Núm. 96-2023, conocida como "*Ley de Empleo Transitorio o Temporal en el Servicio Público*" (en adelante, Ley Núm. 96-2023), cuyo propósito principal es uniformar, regular y fiscalizar el uso de empleados transitorios en los organismos gubernamentales, así como los beneficios marginales a los que tienen derecho dichos empleados con estatus transitorio. Asimismo, la Ley Núm. 96-2003 dispone que esta será la única categoría de empleado aplicable a las personas que presten servicios por tiempo definido en el servicio público.

POR CUANTO: La Ley Núm. 96-2023 establece que los nombramientos transitorios constituyen un mecanismo excepcional de administración de recursos humanos que debe utilizarse de manera restrictiva, únicamente para atender necesidades específicas, temporeras e impostergables del servicio público. De igual forma, dispone que su utilización no debe dar lugar a la creación de estructuras paralelas de reclutamiento ni menoscabar el Principio de Mérito consagrado en la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como "*Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico*" (en adelante, Ley Núm. 8-2017).

POR CUANTO: El 22 de mayo de 2024, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) adoptaron el “*Reglamento Conjunto sobre Empleados Transitorios en las Agencias del Sistema para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico*” (en adelante, Reglamento Conjunto), según notificado mediante el Memorando Especial Núm. 11-2024 y la Carta Circular Núm. 008-2024. Dicho Reglamento establece normas uniformes para la administración de los nombramientos transitorios, sus prórrogas y la conversión de empleados transitorios a puestos regulares en el Servicio de Carrera, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 96-2023.

POR CUANTO: Los incisos (2), (5) y (6) del Artículo V(B) del Reglamento Conjunto disponen que, como norma general, los nombramientos transitorios en puestos permanentes se otorgan por un término no mayor de doce (12) meses. Dichos nombramientos podrán prorrogarse por un período adicional de hasta seis (6) meses, siempre que subsistan las circunstancias que justificaron el nombramiento original, se cuente con la autorización previa de la OATRH y exista la correspondiente certificación de disponibilidad de fondos emitida por la OGP. Conforme a dicho marco normativo, la duración total de estos nombramientos no podrá exceder de dieciocho (18) meses, ya sea para atender necesidades permanentes o temporeras del servicio, situaciones de emergencia o necesidades imprevistas.

POR CUANTO: Los incisos (6) y (7) del Artículo V(C) del Reglamento Conjunto disponen que, como norma general, los nombramientos transitorios en puestos de duración fija podrán efectuarse por un término que no exceda de doce (12) meses. Asimismo, dichos nombramientos podrán prorrogarse por un período adicional de hasta doce (12) meses, siempre que subsistan las circunstancias que justificaron el nombramiento original, se cuenta con la autorización previa de la OATRH y exista la correspondiente certificación de disponibilidad de fondos emitida por la OGP. En consecuencia, la duración total de estos nombramientos no podrá exceder de veinticuatro (24) meses, ya sea para atender necesidades permanentes o temporeras del servicio, situaciones de emergencias o necesidades imprevistas.

POR CUANTO: El Reglamento Conjunto enfatiza que los empleados transitorios no adquieren expectativas de continuidad en el servicio más allá del término de vigencia de su nombramiento y reafirma que el empleo transitorio constituye un mecanismo excepcional que no debe sustituir los procesos ordinarios de reclutamiento y selección en el servicio público. Asimismo, exhorta a las agencias a minimizar, en la medida posible, la utilización de personal transitorio para desempeñar funciones de carácter permanente.

POR CUANTO: No obstante el marco normativo vigente, persisten en diversas agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva circunstancias excepcionales, necesidades impostergables del servicio, situaciones de emergencias y necesidades imprevistas que requieren la continuidad temporal de determinados nombramientos transitorios en puestos permanentes o de duración fija, a fin de garantizar la prestación ininterrumpida de servicios gubernamentales esenciales, mientras se completan los procesos ordinarios de reclutamiento, la creación de puesto regulares o la obtención de las autorizaciones presupuestarias correspondientes.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer un mecanismo uniforme, ágil y de carácter excepcional para que permita extender determinados nombramientos transitorios que hayan agotado los términos y prórrogas autorizadas por la Ley Núm. 96-2023 y el Reglamento Conjunto hasta el 30 de junio de 2027, cuando ello sea indispensable para proteger el interés público, asegurar la continuidad de servicios esenciales a la ciudadanía y culminar procesos administrativos en curso, sin menoscabar el Principio de Mérito que rige el Servicio Público.

POR CUANTO: Durante dicho período, cada agencia e instrumentalidad será responsable de de adoptar las medidas administrativas y de recursos humanos necesarias para completar, en coordinación con la OATRH y la OGP, los procesos de reclutamiento, selección y nombramiento de empleados regulares en el Servicio de Carrera para aquellos puestos ocupados transitoriamente, garantizando en todo momento el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como del Principio de Mérito.

POR CUANTO: En el ejercicio de los poderes constitucionales y legales inherentes al cargo de Gobernadora de Puerto Rico, y de conformidad con la Ley Núm. 96-2023, la Ley Núm. 8-2017 y la normativa aplicable, resulta necesario autorizar la extensión, hasta el 30 de junio 2027, de determinados nombramientos transitorios que hayan agotado los términos máximos establecidos por ley y reglamento.

POR TANTO: Yo, JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me confiere la Constitución y las Leyes de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª **EXTENSIÓN DEL PLAZO PARA EL DISFRUTE DE LICENCIAS ACUMULADAS EN EXCESO.** Se extiende hasta el 30 de junio de 2027 el término para que los empleados de las agencias del Gobierno de Puerto Rico puedan agotar los excesos acumulados de licencias de vacaciones. Esta extensión aplicará a aquellos empleados que, por necesidades del servicio y según lo determine la Autoridad Nominadora, se hayan visto impedidos de disfrutar oportunamente dichas licencias. La aplicación de esta disposición será uniforme y no estará sujeta a distinciones basadas en la clasificación o condición de empleo de los empleados elegibles.

La presente extensión aplicará únicamente a los balances en exceso acumulados al 30 de junio de 2026. No serán elegibles para esta extensión aquellos empleados cuyo exceso acumulado sea atribuible a una negativa injustificada a utilizar las licencias cuando les haya sido requerido.

SECCIÓN 2ª **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO EXCESO DE LICENCIAS.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, se entenderá por exceso todo balance acumulado que exceda los límites autorizados por la legislación y reglamentación aplicables.

SECCIÓN 3ª **RESPONSABILIDAD DE LOS JEFES DE AGENCIA.** Corresponderá a cada jefe de agencia identificar a los empleados que mantenga balances en exceso de licencias de vacaciones, determinar su elegibilidad para acogerse a los beneficios de esta Orden Ejecutiva y notificarle oportunamente dicha determinación. Toda determinación deberá estar debidamente fundamentada y documentada.

A más tardar el 31 de julio de 2026, cada agencia del Gobierno de Puerto Rico deberá remitir a la OATRH una relación de los empleados que cualifiquen para acogerse a lo aquí dispuesto.

Asimismo, la OATRH emitirá, en un término no mayor de 30 días contados desde la firma de esta Orden Ejecutiva, las directrices necesarias para la implementación de lo aquí dispuesto, incluyendo las fechas, los procedimientos y los requisitos aplicables a la presentación de informes periódicos sobre el progreso alcanzado por cada entidad gubernamental en la reducción y agotamiento de los excesos acumulados de licencias.



SECCIÓN 4ª

PLANES PARA LA UTILIZACIÓN DE LICENCIAS ACUMULADAS EN EXCESO.

Se ordena a cada jefe de agencia desarrollar e implantar las medidas necesarias para que los empleados públicos identificados puedan agotar, no más tarde del 30 de junio de 2027, los excesos acumulados de licencias de vacaciones, de conformidad con las disposiciones de esta Orden Ejecutiva y de la Ley Núm. 26-2017, conocida como la *Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal*.

Los jefes de agencia deberán velar de que los planes de utilización de las licencias se ejecuten de manera que no se afecte la continuidad, eficiencia y prestación ininterrumpida de los servicios gubernamentales esenciales. Dicho plan deberá considerar la acumulación prospectiva de licencias y certificar que su implantación no afectará las operaciones de la agenda.

Asimismo, la Secretaría de la Gobernación podrá revocar cualquier autorización concedida al amparo de esta Orden Ejecutiva cuando determine que ello es necesario para salvaguardar el interés público, garantizar la continuidad de los servicios esenciales o atender circunstancias extraordinarias que así lo requieran en beneficio del pueblo de Puerto Rico.

SECCIÓN 5ª

RELACIÓN CON LOS PLANES ANUALES DE VACACIONES.

Lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva no exime a los empleados ni a las agencias del cumplimiento de las normas y procedimientos ordinarios relacionados con la preparación, aprobación e implantación de los planes anuales de vacaciones correspondientes.

El plan para el agotamiento de los balances acumulados en exceso de licencias de vacaciones constituirá un mecanismo independiente y adicional al plan anual de vacaciones. En consecuencia, cada agencia, en coordinación con el empleado, deberá adoptar las medidas necesarias para armonizar e implantar ambos planes de manera integrada y ordenada, asegurando el cumplimiento de sus respectivos objetivos sin menoscabar la continuidad, eficiencia y prestación ininterrumpida de los servicios gubernamentales a la ciudadanía.

SECCIÓN 6ª

REQUISITOS. La concesión de la prórroga dispuesta en esta Orden Ejecutiva estará condicionada a que cada jefe de agencia presente ante la OATRH, no más tarde del 31 de agosto de 2026, un plan individualizado de utilización de licencias para cada empleado beneficiado.

Dicho plan deberá establecer los períodos proyectados para el disfrute y agotamiento de los excesos acumulados, tomar en consideración la acumulación futura de licencias durante la vigencia de la prórroga y certificar que su implantación no afectará la continuidad, eficiencia ni calidad de los servicios prestados por la agencia.

SECCIÓN 7ª:

ALCANCE Y CONDICIONES PARA LAS EXTENSIONES DE NOMBRAMIENTOS TRANSITORIOS.

Toda extensión de nombramiento transitorio autorizada al amparo de esta Orden Ejecutiva deberá cumplir, además, con las disposiciones de la Ley Núm. 96-2023, la Ley Núm. 8-2017, la Ley Núm. 147, según enmendada, el Reglamento Conjunto y cualquier otra norma aplicable.

Únicamente se podrá autorizar extensiones cuando la autoridad nominadora demuestre y certifique, de forma detallada y fundamentada, que:

- a) subsisten las circunstancias que dieron origen al nombramiento transitorio;
- b) persiste una necesidad urgente, extraordinaria e impostergable del servicio;
- c) la extensión resulta indispensable para evitar la interrupción o menoscabo de servicios gubernamentales esenciales; y

- d) la agencia ha iniciado o se encuentra realizando diligentemente los procesos necesarios para atender la necesidad de personal mediante los mecanismos ordinarios de reclutamiento, selección o clasificación de puestos, según corresponda.

La concesión de una extensión al amparo de esta Orden Ejecutiva constituirá una medida de carácter excepcional y temporera, y no se interpretará como autorización para sustituir o posponer indefinidamente los procedimientos ordinarios de administración de recursos humanos establecidos por ley.

SECCIÓN 8ª:

SOLICITUDES DE EXTENSIÓN. Las autoridades nominadoras que interesen una extensión de nombramiento transitorio deberán presentar ante la OATRH una solicitud formal acompañada de la información y documentación requerida por el Reglamento Conjunto y por las directrices que emita dicha Oficina para la implantación de esta Orden Ejecutiva

Entre otros documentos, la solicitud deberá incluir evidencia de las circunstancias que justifican la extensión; certificación de las gestiones realizadas para cubrir la necesidad mediante los procesos ordinarios correspondientes; y, cuando aplique, documentación presupuestaria, programática o relacionada con fondos federales que sustente la continuidad del nombramiento.

La OATRH podrá requerir la información adicional que estime necesaria para evaluar la procedencia de la solicitud de extensión. Asimismo, no aprobará solicitudes que sean incompatibles con el Principio de Mérito ni aquellas dirigidas a atender necesidades permanentes mediante nombramientos transitorios, en contravención a lo dispuesto en la Ley Núm. 96-2023 y en el Reglamento Conjunto o cualquier otra disposición legal aplicable.

SECCIÓN 9ª:

DISCRECIÓN PARA AUTORIZAR DIFERENCIALES A EMPLEADOS TRANSITORIOS EN PUESTOS DE DURACIÓN FIJA. Se autoriza la concesión de diferenciales a empleados con nombramientos transitorios en puestos de duración fija exclusivamente en aquellas circunstancias expresamente permitidas por ley, la reglamentación vigente y la y la Carta Normativa Núm. 2-2023, titulada “*Normas para Establecer el Proceso para la Otorgación de Diferenciales en el Servicio de Carrera del Gobierno Central, Conforme a la Ley Núm. 8-2017 y a la Nueva Estructura Salarial*”, así como cualquier otra normativa aplicable que se promulgue.

Previo a la concesión de cualquier diferencial, la OATRH deberá constatar que la solicitud cumple con todos los requisitos legales, reglamentarios y presupuestarios aplicables; que existe disponibilidad de fondos, cuando así se requiera; y que el diferencial solicitado es compatible con la política pública retributiva vigente y con la naturaleza temporera del puesto ocupado.

La concesión de un diferencial al amparo de esta Sección no conferirá al empleado derecho adquirido alguno, expectativa de continuidad en el empleo ni alterará la naturaleza transitoria de su nombramiento

SECCIÓN 10ª

OBLIGACIÓN DE CULMINAR LOS PROCESOS DE RECLUTAMIENTO. Toda agencia que mantenga nombramientos transitorios cuya vigencia haya sido extendida al amparo de esta Orden Ejecutiva deberá completar y adjudicar los correspondientes procesos de reclutamiento para la ocupación regular de dichos puestos no más tarde del 30 de junio de 2027.

La extensión autorizada mediante esta Orden Ejecutiva tendrá carácter excepcional y temporero, por lo que no podrá interpretarse como una autorización para posponer indefinidamente la cobertura regular de los puestos vacantes. En consecuencia, toda agencia deberá adoptar las medidas administrativas y de recursos humanos necesarias para garantizar la culminación de los procesos de reclutamiento dentro del término aquí dispuesto.

De no haberse completado el proceso de reclutamiento y efectuado el correspondiente nombramiento regular o más tarde del 30 de junio de 2027, la plaza vacante presupuestada se presumirá no esencial para el funcionamiento de la agencia. Por lo tanto, quedará inhabilitada para ser objeto de reclutamiento u ocupación mediante nombramiento regular, transitorio o cualquier otra modalidad de nombramiento o designación de personal, salvo que medie autorización previa, expresa y por escrito de la autoridad competente, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN 11ª

INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento por parte de cualquier agencia de las disposiciones de esta Orden Ejecutiva o de los requisitos establecidos en el Artículo 2.04 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conllevará las consecuencias administrativas y fiscales aplicables conforme a la ley.

Asimismo, los balances acumulados de licencias que excedan los límites permitidos por la legislación y reglamentación aplicables estarán sujetos a las restricciones, penalidades y demás consecuencias dispuestas en dichas normas respecto de los empleados afectados. Los balances acumulados en exceso se considerarán extinguidos de pleno derecho, sin que proceda reclamación administrativa, judicial o extrajudicial alguna para su reconocimiento, restitución, compensación o pago.

SECCIÓN 12ª

DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deroga y deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva, o parte de esta, que sea incompatible con sus disposiciones, hasta donde exista tal incompatibilidad.

SECCIÓN 13ª

DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “agencia” comprenderá toda agencia, departamento, oficina, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su denominación legal.

SECCIÓN 14ª

SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras. Si cualquier tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, disposición u parte de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor y efecto.

SECCIÓN 15ª

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza, contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, instrumentalidades, oficiales, empleados o cualquier persona.

SECCIÓN 16ª

PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 17ª

VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma y permanecerá vigente hasta el 30 de junio de 2027, salvo que sea enmendada, derogada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el Sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de junio de 2026.

A large, stylized blue ink signature of Jenniffer A. González Colón.

JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 10 de junio de 2026.

A blue ink signature of Rosachely Rivera Santana.

ROSACHELY RIVERA SANTANA
SECRETARIA DE ESTADO